

**Modifica el decreto ley N°3.607, de 1981, que Establece nuevas normas sobre
funcionamiento de vigilantes privados, en materia de seguros de vida e invalidez en
favor de estos trabajadores**

Boletín N°11096-07

I.- IDEAS GENERALES.

Sin dudas, la labor que desempeñan los guardias de seguridad en nuestro país, se erige como un trabajo sumamente importante para el mantenimiento de la seguridad en los diversos recintos custodiados por estas personas. En un país como el nuestro, celoso de mantener irrestrictamente la labor de seguridad y orden público en Carabineros de Chile, la ocupación de estos trabajadores se ejerce, a ratos, con cierto recelo y sin una normativa lo suficientemente completa para poder garantizar la eficiencia en el desempeño de sus funciones.

Sin perjuicio de lo anterior, es posible indicar que desde el punto de vista de los antecedentes normativos en la regulación del trabajo de los vigilantes o guardias de seguridad existen ciertos hitos que es necesario indicar. En efecto, a partir de 1973 se hizo patente la necesidad de incorporar vigilantes o guardias privados como una forma de complementar la seguridad pública, lo anterior de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley 194 de ese mismo año. Posteriormente con la dictación del Decreto Ley 3607, se consagró la imperatividad respecto de determinadas entidades a contar con personal de vigilantes privados. Finalmente en los años 90, se consagraron normas referidas a los mecanismos de fiscalización de la vigilancia privada, pasando de las fuerzas armadas a Carabineros de Chile.

Así las cosas, de acuerdo a lo anterior, todavía la actividad de los guardias de seguridad en nuestro país se torna a ratos precaria, a partir de las escasas facultades legales que promuevan su protección frente a algún ataque de una persona. Los sucesos vistos durante este año en torno a violentos atracos a centros comerciales y en donde son precisamente los guardias de seguridad los primeros en enfrentarse al delincuente, nos conducen a pensar que esta labor debe poseer una mayor intensidad en cuanto a su regulación jurídica.

De acuerdo a lo anteriormente indicado, la seguridad ciudadana se erige como uno de los principales aspectos objeto de preocupación en la sociedad chilena, y así las cosas, el

gobierno a través de sus políticas y planes es el encargado de generar las condiciones para que la ciudadanía se desenvuelva en un ambiente de mayor protección y seguridad. Sin embargo a lo anterior, la necesidad de seguridad no puede ser satisfecha de un modo completo, toda vez que el fenómeno delincriminal constituye un aspecto consustancial a las sociedades en todos los tiempos.

II.- CONSIDERANDO.

1. Que, la cantidad de guardias en Chile se empina a casi los cien mil trabajadores, sin embargo las normativa que los regula, hasta la fecha no se ha hecho cargo de muchos de sus requerimiento en materia laboral. Nuestro ordenamiento jurídico, si bien hace referencia a los guardias privados, esta no hace una reglamentación más profunda en aspectos como la calidad del servicio, herramientas con que cuentan ni tampoco un estatuto jurídico especial en materia en materia de seguridad social.
2. Que, nuestra normativa tampoco hace especial distinción entre guardias y vigilantes. Un ejemplo lo constituye la ley sobre violencia en los estadios que hace referencia a guardias privados, pero sin exigirles mayores niveles de especialización en la función.
3. Que, con el incremento de delitos de alta connotación social en centros comerciales, bancos, supermercados y demás lugares de gran aglomeración de personas, se hace necesaria la incorporación de un estatuto jurídico protector hacia estos trabajadores, otorgándole mayores niveles de resguardo legal en caso de una lamentable pérdida de la vida o de sus facultades físicas o psíquicas fundamentales para el trabajo.
4. Que, en este sentido, si bien es cierto, la ley, a través del reglamento correspondiente establece un seguro obligatorio que cubra los daños a la integridad física que sufran los guardias de seguridad, en sentido general. Sin embargo las normativas sólo contemplan seguros para aquellos guardias no armados, dejando precisamente a los guardias armados ante una gran desventaja.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

De acuerdo a lo indicado en el presente proyecto de ley, los diputados firmantes de esta moción estamos contestes en orden a establecer mecanismos regulatorios de la labor de los guardias de seguridad.

En efecto, bajo este orden de ideas, la presente iniciativa parlamentaria establece un seguro obligatorio para las personas que presten labores de nochera, portero, rondín, guardias de seguridad u otras de similar carácter, que brinden personalmente seguridad o protección a bienes o personas en general.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Reemplácese el inciso final del artículo 5° del Decreto Ley 3607 sobre Funcionamiento de Vigilantes Privados por el siguiente texto:

“La entidad empleadora deberá contratar un seguro de vida y de invalidez en beneficio de cada uno de sus vigilantes privados, bajo las mismas condiciones establecidas para los miembros de las fuerzas de orden y seguridad”

JUAN ANTONIO COLOMA ÁLAMOS.

DIPUTADO